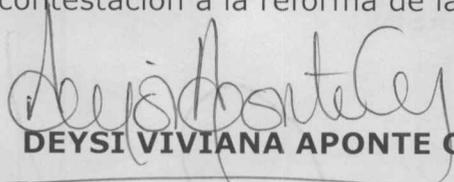


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201800531-00, informando que i) la parte demandante allegó tramite de notificación a las demandadas aceptadas en la reforma de la demanda y al Litis consorcio necesario MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, ii) obra contestación de la demanda por parte del Litis consorte necesario, iii) la demandada COLPENSIONES allegó contestación a la reforma de la demanda. La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRESE al expediente la notificación efectuada por la parte demandante a la demandada, para los fines pertinentes.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor JHONNATAN CAMILO ORTEGA, identificado con C.C. No. 81.74.912 y T.P No. 294.761 del C.S. de la J, en calidad de apoderado el Litis consorcio necesario MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS**.

Ahora respecto a las demandadas **AIDA STELLA REY DÍAZ, STELLA DÍAZ DE REY y MIRYAM ROCÍO REY DÍAZ**, se advierte que las notificaciones se surtieron en debida forma, tal y como lo prevé el decreto 806 de 2020, remitiendo las documentales correspondientes a la demanda, anexos, auto admisorio, reforma de la demanda, auto inadmisorio de la reforma, subsanación y auto que aceptó la reforma, a las direcciones de correo electrónico que indicó en la demanda la parte actora, sin embargo y ante la no comparecencia de las personas naturales, previo a designarles curador ad Litem se **REQUIERE** a la parte actora, para que proceda a realizar notificación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 y 292 del C.G.P.

Por otro lado, **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P No. 266.914 del C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

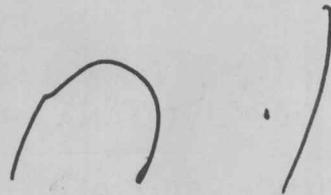
Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA**, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Finalmente, una vez verificado el expediente se encuentra que vencido el término para contestar la reforma de la demanda, las demandadas PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., SUMINISTROS TÉCNICOS INDUSTRIALES LTDA y el consorte necesario MINISTERIO DE HACIENDO Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS guardaron silencio, por lo tanto, **TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA** por parte de **PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., SUMINISTROS TÉCNICOS INDUSTRIALES LTDA y MINISTERIO DE HACIENDO Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS.**

Una vez el apoderado de la parte demandante realice el trámite de notificación a las personas naturales de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P., ingresen las diligencias al despacho para seguir el trámite correspondiente.

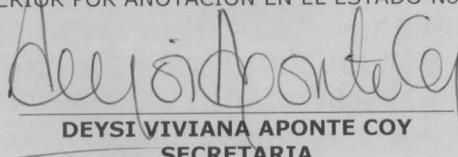
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **23 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **012**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS